

N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0145/2017
Ciudad de México, a 23 de enero de 2017

M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100

Hago referencia al oficio DGOPA.-00516/130117 de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual solicita a esta Dirección emitir opinión técnica respecto a la Resolución C-16-08, medidas para la conservación y ordenación del Atún Aleta Azul en el Océano Pacífico Oriental, emitida por la Comisión Internacional del Atún Tropical (CIAT) en octubre de 2016.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracciones II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, y con base en la ficha de Túidos de la Carta Nacional Pesquera (D.O.F., 24/08/2012) y a los acuerdos establecidos en la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) decreto del 09 de junio de 1999 (D.O.F. 19/07/1999), presento a Usted el dictamen técnico para atender la solicitud de referencia.

DICTAMEN TÉCNICO

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El oficio DGOPA.-00516/130117 presenta en anexo copia del resolutivo de la 90ª Reunión Anual Interamericana del Atún Tropical (CIAT), llevada a cabo del 12 al 14 de octubre de 2016.

El personal científico de la CIAT recomendó extender las medidas de ordenación establecidas en la resolución actual [C-14-06] por dos años más, e instamos a la WCPFC a adoptar medidas adicionales para reducir la captura de adultos a fin de reducir el riesgo inmediato de baja abundancia de reproductores sobre el reclutamiento; resolviendo que las capturas comerciales totales de atún de aleta azul del Pacífico por parte de todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) no superarán 6,600 toneladas métricas, para una tasa anual efectiva máxima de capturas de 3,300 toneladas métricas por año.

En el marco del grupo de evaluación de atún aleta azul del Comité Científico Internacional para Atunes y Especies Afines del Pacífico Norte (ISC) se realizó la evaluación de las medidas de manejo y se menciona que de continuar las medidas adoptadas anteriormente existe una alta posibilidad de que se recupere esta especie a niveles medios históricos para el 2024. Esto dependerá de las medidas que se sigan implementando en el Pacífico Occidental y Central que

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0145/2017
Ciudad de México, a 23 de enero de 2017

tienen mayor impacto sobre el recurso (84%). Por lo tanto se considera adecuado mantener las mismas medidas, que fueron discutidas principalmente entre los países que pescan este recurso en el marco de la CIAT.

En concordancia con la resolución de la 90ª Reunión Anual de la Comisión Interamericana de atún tropical (CIAT) realizada del 12 al 14 de octubre de 2016, *“Durante 2017 y 2018.... las capturas comerciales totales de atún de aleta azul del Pacífico por parte de todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) no superarán 6,600 toneladas métricas, para una tasa anual efectiva máxima de capturas de 3,300 toneladas métricas por año por todos las CPC en conjunto. Ningún CPC superará las capturas de 3,500 toneladas métricas en 2017. En el caso que la captura total real en 2017 esté por encima o por debajo de 3,300 toneladas, el límite de captura para 2018 será ajustado correspondientemente para asegurar que la captura total de ambos años no supere 6,600 toneladas”*.

CONCLUSIÓN

Derivado del análisis anterior, en concordancia con el resolutivo de la 90ª Reunión Anual de la Comisión Interamericana de atún tropical (CIAT) se concluye una tasa anual efectiva máxima de capturas de Atún aleta Azul de 3,300 toneladas métricas por año. Así como de manera precautoria no incrementar el esfuerzo pesquero actual con fundamento en ficha de Túnidos de la Carta Nacional Pesquera (D.O.F., 24/08/2012, segunda sección página 75-77).

RECOMENDACIONES

Con fundamento a lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, con base en los lineamientos y estrategias de manejo establecidos en la ficha de Túnidos (D.O.F., 24/08/2012, segunda sección páginas 75-77), en el marco de la 89ª Reunión Anual Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento de carácter estrictamente técnico, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, recomienda una tasa anual efectiva máxima de capturas de 3,300 toneladas métricas por año de Atún aleta azul, con las siguientes consideraciones de orden técnico:

1. Se recomienda una cuota de captura de atún aleta azul (*Thunnus orientales*) de 3,300 (tres mil trecientas) toneladas métricas anuales, para el bienio 2017-2018.
2. La recomendación de la 90ª Reunión Anual Interamericana del Atún Tropical (CIAT), dice que en caso que la captura total real en 2017 esté por encima o por debajo de 3,300 toneladas, el límite de captura para 2018

N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0145/2017
Ciudad de México, a 23 de enero de 2017

será ajustado correspondientemente para asegurar que la captura total de ambos años no supere 6,600 toneladas.

3. Se recomienda no incrementar el esfuerzo y la mortalidad por pesca de acuerdo a la ficha técnica de Túnidos de la CNP (D.O.F., 24/08/2012, segunda sección, página 77).

Se señala que este documento con número de oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0145/2017 de fecha 23 de enero de 2017, forma parte integrante del Dictamen Técnico RJL/INAPESCA/DGAIPP/DT/0084/2017. Así también, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se de aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ

	Fecha de clasificación: 23 de enero de 2017.
	Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.
	Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPP/DT/0084/2017, 3 páginas
	Periodo de reserva: 2 años
	Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.
	Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
	Fundamento Legal:
	Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodríguez
	Fecha de desclasificación:

C. c. p. - Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca.
- M. en C. José Julián Castro González. Jefe del CRIP Ensenada.
- Archivo y Minutario.

PSR/JJCG/

**Secretaría de Agricultura Ganadería
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Pesca - DGAIPP**